



Asociación de Letrados y Letradas por un Turno de Oficio Digno

<http://www.altodo.com>

En Madrid, a 10 de marzo de 2020

COMUNICADO ALTODO

Ante la situación y evolución del **coronavirus (Covid-19)** y ante el “**riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población causada por este patógeno**”, así declarado por la Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, habiendo asimismo sido declarado por la OMS el brote de SARS-CoV-2 como **Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional**, esta Asociación **MANIFIESTA:**

I.- Que la **abogacía de Turno de Oficio** viene desarrollando su actividad profesional como **grupo de riesgo** ante las enfermedades contagiosas toda vez que ejerce en un entorno en el que tradicionalmente no se cuenta con las mejores condiciones sanitarias (calabozos, prisiones, hacinamiento en dependencias oficiales y juzgados, servicios de orientación jurídica, etc.) y tampoco disponemos de protocolos ni de medidas específicas de seguridad y salud en el trabajo.

II.- Que en las condiciones actuales de emergencia sanitaria **no puede exigirse a la abogacía de oficio una malentendida actitud heroica o mártir**, al tiempo que resulta desaconsejable que algunos letrados puedan actuar imprudentemente al margen de pautas básicas, sobreexponiéndose y de esta manera pudiendo a su vez contagiar a más personas.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, esta Asociación:

1º.- Requiere a las administraciones públicas competentes, y en particular a los respectivos Colegios de Abogados y a su Consejo General, para **que el funcionamiento del Turno de Oficio se reduzca a los servicios mínimos imprescindibles**, designándose únicamente para la asistencia a las personas privadas de libertad.

2º.- Exige que se ponga a disposición de los letrados de guardia los medios de protección y desinfección necesarios para hacer frente a la emergencia sanitaria en su actuación en los centros de detención, juzgados y servicios de orientación jurídica, al tiempo que interesamos que expresamente **se utilice la posibilidad prevista en el artículo 520.2.c) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en cuanto a utilizar la comunicación del detenido por vía telefónica o por videoconferencia.** A estos efectos, reclamamos a los Colegios de Abogados y sedes judiciales que se habiliten salas de videoconferencia, de conformidad con lo previsto en artículo 229.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que posibilita igualmente que las actuaciones se realicen a través de estos sistemas, salvaguardando de esta forma el derecho de defensa, pero también la protección de los intervinientes.

3º.- Apercibe de que en caso de no adoptarse y proveerse las medidas y medios de protección indicadas, haremos un llamamiento a los compañeros y compañeras para no realizar sus asistencias, sin perjuicio de reservarnos cuantas acciones procedan en orden a la reclamación de responsabilidad a quien corresponda por las consecuencias lesivas que pudieran depararse a la abogacía de oficio como consecuencia de su sobreexposición sin la adopción de las medidas básicas de prevención que reclamamos.

LA JUNTA DIRECTIVA